Art. 5.– Las violaciones a la presente ley se castigarán con prisión de tres meses a un año y con la privación de los derechos señalados en el artículo 42 del Código Penal por el término de uno a cinco años.

En caso de reincidencia la pena será del doble de la prescrita en este artículo.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavarez Espaillat

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el día 9 de octubre de 1963.

Ley No. 7, que deroga la Ley No. 69 del 22 de septiembre de 1963, que pone bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de la Presidencia la Dirección General de Bellas Artes y dicta otras disposiciones.

G. O. No. 8795, del 16 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 7

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Queda derogada la Ley No. 69, de fecha 22 de septiembre de 1963, que dispone que la Dirección General de Bellas

Artes y los organismos e instituciones bajo su jurisdicción pasarán a ser dependencias del Ministerio de la Presidencia, y que el Ministerio de Educación, Bellas Artes y Cultos se denomine Ministerio de Educación y Cultos.

Art. 2.— En consecuencia, la Secretaría de Estado de Educación y Cultos se denominará nuevamente Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

Párrafo.— Asimismo, se restablece el artículo 1ro. de la Ley No. 311, del 19 de julio de 1940, en virtud del cual se crea, en la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y bajo su control, la Dirección General de Bellas Artes.

Art. 3.— Los gastos de la Dirección General de Bellas Artes y de los organismos e instituciones bajo su jurisdicción continuarán pagándose de las apropiaciones del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos vigente, correspondientes al Capítulo de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat.

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, el 15 de octubre de 1963.